



HUELLA DE CARBONO PERU A.A.



CONTRATO GL-C-026-2026

SERVICIO DE AUDITORÍA DE COMPROMISO DE INVERSIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO MAGISTRAL, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2025.

Conste por el presente documento el Contrato de servicio, que celebran, de una parte, la empresa **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** (en adelante, **AMSAC**), con RUC N° 20103030791, con domicilio en Calle Domingo Elías N° 150, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General (e) Sr. Dante Aguilar Onofre, identificado con DNI N° 20115384, conforme a la encargatura dispuesta mediante Acta de Sesión de Directorio N° 579-2025 de fecha 19.12.2025 y de acuerdo con las facultades descritas en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la SUNARP; y, de la otra parte, la empresa **VILA NARANJO Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.** (en adelante, **EL AUDITOR**), con RUC N° 20107004263, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 3557, piso 2, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y correo electrónico: vilanaranjo@pkfperu.com; representada por su Socio Administrador, el Sr. Juan Emilio Vila Naranjo, identificado con DNI N° 07271083, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 01681338 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la SUNARP. El presente contrato se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta N° 064-2026-GAF/JDAL de fecha 02 de setiembre de 2026, el Jefe del Departamento de Administración y Logística comunicó a **EL AUDITOR** el consentimiento de la Buena Pro correspondiente al Procedimiento N° PROC-1-2026-AMSAC-1, cuyo otorgamiento fue publicado y comunicado el 25 de agosto del mismo año en el portal web institucional de AMSAC, procedimiento convocado para la contratación del "Servicio de Auditoría de Compromiso de Inversión en Desarrollo del Proyecto Magistral, período 16 de diciembre de 2024 al 15 de diciembre de 2025" (en lo sucesivo, **EL SERVICIO**).
- 1.2 Las características técnicas, los alcances, las condiciones de ejecución y el monto contractual del aludido proceso de selección se encuentran detallados en los documentos que forman parte integrante del presente contrato, conforme a lo previsto en la cláusula decimonovena.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal que sustenta el presente contrato de servicio, sin perjuicio de otras normas que pudieran aplicarse, es el siguiente:



Devolvemos vida al planeta





Devolvemos vida al planeta



CONTRATO GL-C-026-2026

- 2.1 Contrato de Transferencia del Proyecto Minero Magistral, suscrito entre Activos Mineros S.A.C. y Compañía Minera Milpo S.A.A. (actualmente, Nexa Resources Perú S.A.A.) y sus respectivas adendas.
- 2.2 Directiva de Procedimiento para la contratación de los servicios de Auditoría de Compromisos de Inversión, Auditorías Contables Financieras sobre Pago de Regalías, Auditorías Ambientales y/o Auditorías Técnicas dispuestas en los Contratos de Privatización autorizado con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.
- 2.3 Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.4 Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje.
- 2.7 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- 2.8 Bases Integradas del Procedimiento N° PROC-1-2026-AMSAC-1.
- 2.9 Código de Ética de Activos Mineros S.A.C.
- 2.10 Normas complementarias y modificatorias que resulten de aplicación.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO CONTRACTUAL DEL PROYECTO MAGISTRAL

- 3.1 Mediante Contrato de Transferencia de fecha 16 de diciembre de 2016 (en adelante, el Contrato de Transferencia), suscrito entre Activos Mineros S.A.C. y Compañía Minera Milpo S.A.A. (actualmente, Nexa Resources Perú S.A.A.), con intervención de **PROINVERSIÓN**, se transfirió a favor de Nexa Resources Perú S.A.A. la titularidad de las concesiones mineras y otros activos descritos en la Cláusula Tercera del referido contrato, comprendidos en el Proyecto Minero Magistral. Posteriormente, las partes suscribieron dos (02) adendas al Contrato de Transferencia.
- 3.2 El numeral 4.3 *Compromiso de Inversión de Desarrollo* del aludido Contrato, establece que Nexa Resources Perú S.A.A. se obliga a ejecutar inversiones acreditables en el Proyecto Minero Magistral por un monto equivalente al setenta por ciento (70%) del costo de capital de desarrollo del proyecto. Asimismo, mediante la Adenda N° 02, las partes acordaron ampliar el plazo para el cumplimiento de dicho compromiso de inversión hasta por un máximo de sesenta y nueve (69) meses, contados desde el levantamiento de la suspensión prevista en el numeral 18.6 del Contrato de Transferencia.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1 Mediante el presente contrato, **AMSAC** contrata los servicios de **EL AUDITOR**, para la ejecución de la Auditoría de Compromiso de Inversión en Desarrollo del Proyecto Magistral, correspondiente al período comprendido entre el 16 de diciembre de 2024 y el 15 de diciembre de 2025.



CONTRATO GL-C-026-2026

4.2 El servicio comprende, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes actividades:



- a) Emitir una opinión respecto del monto de las inversiones, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, efectuadas por Nexa Resources Perú S.A.A. y comprendidas en la Declaración Jurada correspondiente al período anual comprendido entre el 16 de diciembre de 2024 y el 15 de diciembre de 2025.
- b) Verificar que la ejecución de las inversiones se haya realizado conforme a lo establecido en el numeral 4.3.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Transferencia.
- c) Realizar una inspección física selectiva de los activos fijos, así como de la ejecución de contratos de servicios (tales como estudios geofísicos, perforaciones diamantinas, ensayos de laboratorio, entre otros) y de las obras consideradas como inversión en la Declaración Jurada correspondiente al período comprendido entre el 16 de diciembre de 2024 y el 15 de diciembre de 2025.
- d) Verificar que la Declaración Jurada contenga únicamente inversiones que cumplan con lo establecido en el numeral 4.3.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Transferencia. En caso de que **EL AUDITOR** determine que algún rubro de inversión puede ser considerado como tal en aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 4.3.1 de la referida cláusula y de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, deberá señalarlo expresamente en su informe, indicando las normas y/o principios que sustentan dicho criterio.
- e) Verificar el estado de cumplimiento del compromiso de inversión mínimo previsto en el numeral 2.2 de la Adenda N° 02 al Contrato de Transferencia.
- f) Verificar que las partidas de inversión comprendidas en la Declaración Jurada guarden correspondencia con los registros contables de Nexa Resources Perú S.A.A.
- g) Evaluar los controles internos implementados en relación con las inversiones efectuadas.
- h) Revisar, verificar y evaluar de manera detallada aquellas inversiones comprendidas en el literal g) del numeral 4.3.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Transferencia.

4.3 **EL AUDITOR** deberá realizar las demás acciones de auditoría que, conforme a su conocimiento y experiencia profesional, resulten pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de **AMSAC**, dejando constancia en el informe de haber efectuado dichas verificaciones. Las observaciones que, de ser el caso, se formulen, deberán incluir:



Devolvemos vida al planeta





HUELLA DE CARBONO PERÚ



Devolvemos vida al planeta



CONTRATO GL-C-026-2026

- La situación o hecho detectado (condición).
- Las disposiciones o normas trasgredidas (criterio).
- Los efectos reales y/o riesgos potenciales del hecho detectado (efecto).
- Las razones que dieron lugar a la situación o hecho detectado (causa).

4.4 Las características y condiciones del servicio son las previstas en el numeral 3.4.4 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Procedimiento N° PROC-1-2026-AMSAC-1 (en lo sucesivo, los Términos de Referencia). En todo aquello no previsto expresamente en el presente Contrato, serán de aplicación supletoria las Bases Integradas del referido Procedimiento, los Términos de Referencia, la normativa legal vigente aplicable, así como las disposiciones emitidas por el Administrador de Contrato.

4.5 **EL AUDITOR** ejecutará el servicio con autonomía técnica y responsabilidad profesional, garantizando la consistencia, razonabilidad y trazabilidad de la información obtenida y de las actividades efectuadas.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO

5.1 El monto total del presente contrato, pactado bajo la modalidad de suma alzada, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 3.3 del Requerimiento, asciende a la suma de **S/ 35 000.00 (TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**, incluido el IGV, conforme a la Oferta Económica presentada por **EL AUDITOR**.

5.2 El monto contractual comprende la totalidad de los costos necesarios para la correcta ejecución del servicio, incluyendo - sin carácter limitativo - los tributos, seguros, transporte, viáticos, gastos administrativos, inspecciones, pruebas, recursos materiales, equipos y las obligaciones laborales y previsionales, así como cualquier otro concepto que pueda incidir directa o indirectamente en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL AUDITOR**.

5.3 En consecuencia, **EL AUDITOR** declara que el monto ofertado cubre íntegramente el costo del servicio, no pudiendo formular reclamaciones económicas adicionales por conceptos que resulten necesarios para su ejecución.

5.4 **AMSAC** efectuará el pago de la contraprestación pactada a favor de **EL AUDITOR**, en un **PAGO ÚNICO**, previa presentación del entregable previsto en el numeral 3.4.5 de los Términos de Referencia y la respectiva conformidad del servicio otorgada por el Administrador de Contrato.

5.5 Para la tramitación y pago correspondiente, **AMSAC** debe contar de manera previa con la siguiente documentación:



HUELLA DE CARBONO PERU 44



CONTRATO GL-C-026-2026

- i) Informe del servicio señalado en el numeral 3.4.5 de los Términos de Referencia.
- ii) Documento de conformidad de la prestación, suscrito por el Administrador del Contrato, que acredite la verificación y aceptación de las actividades efectivamente ejecutadas
- iii) Comprobante de pago emitido de conformidad con la normativa tributaria vigente.

5.6 AMSAC debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad del Servicio, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente contrato y sus documentos integrantes, bajo responsabilidad de su Administrador. Dicho plazo es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

6.1 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** será de treinta y ocho (38) días calendario, de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 12 (Declaración Jurada de plazo de ejecución del servicio), que forma parte integrante de la Propuesta Técnica de **EL AUDITOR**, mediante la cual este se obliga a ejecutar **EL SERVICIO** dentro del plazo ofertado.

6.2 El referido plazo se computará a partir del día siguiente de la fecha en que **AMSAC** haya entregado a **EL AUDITOR** la información completa y necesaria para la adecuada ejecución de **EL SERVICIO** y se haya suscrito el Acta de Inicio correspondiente.

6.3 El plazo referido corresponde exclusivamente al tiempo efectivo de prestación del servicio y no comprende los periodos destinados a la revisión, evaluación u otorgamiento de la conformidad por parte de **AMSAC**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGABLE

7.1 El entregable del servicio consiste en el Informe de Auditoría de Compromiso de Inversión en Desarrollo del Proyecto Magistral, correspondiente al período comprendido entre el 16 de diciembre de 2024 y el 15 de diciembre de 2025.

7.2 El informe deberá ser presentado dentro del plazo de treinta y ocho (38) días calendario, contado desde la entrega por parte de **AMSAC** de la información necesaria para la ejecución de **EL SERVICIO** y la suscripción del Acta de Inicio correspondiente.



Devolvemos vida al planeta





CONTRATO GL-C-026-2026



7.3 El entregable y su documentación de sustento deberán ser presentados a través de la Mesa de Partes Virtual de **AMSAC**. Sin perjuicio de ello, **EL AUDITOR** deberá entregar, dentro del plazo establecido, un (01) ejemplar físico de cada informe, así como un (01) medio de almacenamiento digital (memoria USB o disco externo) que contenga la totalidad de la información digital generada durante la prestación del servicio, incluidos los cuadros resumen elaborados en formato Excel y demás archivos de trabajo que sustenten los resultados obtenidos, garantizando a **AMSAC** su acceso, consulta, reproducción y utilización en cualquier momento.

7.4 Todos los entregables y la información generada en el marco de la ejecución del servicio serán de propiedad exclusiva de **AMSAC**.



HUELLA DE CARBONO PERU 4.4



CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

8.1 La conformidad del servicio se rige por lo dispuesto en el artículo 144° del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Administradora del Contrato, en el plazo máximo de siete (07) días computados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

8.2 Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del entregable, **AMSAC** podrá formular observaciones respecto de la prestación ejecutada. Dichas observaciones serán comunicadas a **EL AUDITOR**, indicando los aspectos que deberán ser subsanados y otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles adicionales para su levantamiento y la presentación de la documentación correspondiente.

8.3 Si, vencido el plazo otorgado, **EL AUDITOR** no cumple con subsanar íntegramente las observaciones formuladas, **AMSAC** podrá otorgarle períodos adicionales para dicho fin, conforme a lo señalado en el numeral 144.4, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con el supuesto de resolución establecido en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley. En caso **AMSAC** otorgue periodos adicionales para la subsanación, corresponderá la aplicación de la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicialmente otorgado para subsanar las observaciones, sin considerar los días en los que pudiera incurrir **AMSAC** para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

8.4 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **AMSAC** no otorgará la conformidad, según corresponda, debiendo



Devolvemos vida al planeta





CONTRATO GL-C-026-2026

considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO



9.1 Con la suscripción del presente contrato, **EL AUDITOR** entrega a **AMSAC**, en calidad de Garantía de Fiel Cumplimiento, la Carta Fianza N° 226302409, emitida por Insur S.A. Compañía de Seguros, con vigencia hasta el 30.11.2026, por el monto de S/ 3 500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato. Dicha garantía tiene carácter solidario, irrevocable, incondicionado, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de **AMSAC**.



9.2 La referida garantía podrá ser ejecutada cuando **EL AUDITOR** no la renueve oportunamente antes de su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.2 del artículo 118° del Reglamento, o cuando **AMSAC** resuelva el contrato por causa imputable a **EL AUDITOR** y dicha resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada mediante laudo arbitral. En este último supuesto, el importe de la garantía corresponderá íntegramente a **AMSAC**, independientemente de la cuantificación de los daños y perjuicios efectivamente ocasionados. Contra la ejecución de la garantía, **EL AUDITOR** no podrá formular reclamo alguno.



CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL AUDITOR. -

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en las Bases Integradas, **EL AUDITOR** debe cumplir con lo siguiente:

- 10.1 Ejecutar **EL SERVICIO** sujetándose estrictamente a los términos del presente contrato, a los documentos que lo conforman de acuerdo con lo indicado en la cláusula décimo novena del presente documento, a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.
- 10.2 Asumir plena responsabilidad por la correcta, eficiente y oportuna ejecución de **EL SERVICIO**, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad comprometidos en su oferta técnica y de las condiciones previstas en los Términos de Referencia y sus anexos.
- 10.3 Cumplir de manera íntegra y oportuna con todas las obligaciones laborales, previsionales, de seguridad social y demás obligaciones derivadas de la normativa vigente respecto del personal asignado para la ejecución de **EL SERVICIO**, manteniendo indemne a **AMSAC** frente a cualquier reclamación contingencia originada por su incumplimiento.



Devolvemos vida al planeta





CONTRATO GL-C-026-2026



HUELLA DE CARBONO PERÚ



10.4 No podrá subcontratar, ceder, transferir ni delegar, total o parcialmente, la ejecución de **EL SERVICIO**.

10.5 Mantener debidamente organizado, actualizado y disponible el archivo y registro de toda la documentación técnica, administrativa, laboral, previsional, contable y demás información relacionada con la ejecución de **EL SERVICIO**, durante toda la vigencia contractual.

10.6 Atender con diligencia y dentro de los plazos establecidos todos los requerimientos, observaciones, solicitudes de información e instrucciones que formule **AMSAC** en el marco de la ejecución del contrato.

10.7 Cuidar que los documentos que presente a **AMSAC** como parte del cumplimiento de sus actividades, estén sellados y rubricados en cada una de sus hojas y al final del documento coloque su firma y posfirma del Representante Legal, que garantice la integridad y la autoría del documento.

DE AMSAC. -

Son obligaciones de **AMSAC**:

10.8 Supervisar y verificar que **EL SERVICIO** sea ejecutado de conformidad con las condiciones, características y alcances establecidos en los Términos de Referencia.

10.9 Efectuar el pago oportuno como contraprestación del contrato en los plazos y condiciones establecidos en el presente contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y el otorgamiento de la conformidad correspondiente.

10.10 DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

AMSAC designa como Administrador de Contrato al Supervisor de Inversión Privada de la Gerencia de Inversión Privada de **AMSAC**, quien será responsable de exigir el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente contrato y de otorgar la conformidad del servicio, cuando corresponda.

AMSAC podrá reemplazar al Administrador del Contrato en cualquier momento, debiendo comunicar dicho reemplazo a **EL AUDITOR** mediante carta simple.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PERSONAL DEL AUDITOR

11.1 Para la prestación del servicio contratado, **EL AUDITOR** utilizará el personal



Devolvemos vida al planeta





HUELLA DE CARBONO PERU



Devolvemos vida al planeta



CONTRATO GL-C-026-2026

equipo profesional que figura en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambio alguno, salvo por razones debidamente justificadas. Para tal efecto deberá proponer a **AMSAC** los cambios con cinco (05) días de anticipación para su respectiva evaluación. El personal propuesto deberá detentar las mismas o mejores cualidades profesionales que aquél que es reemplazado.

- 11.2 En caso de que **EL AUDITOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **AMSAC**, este hecho puede dar lugar a la resolución del Contrato.
- 11.3 El período de intervención de los profesionales técnicos y otros no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo que se hayan cumplido con los objetivos descritos en la cláusula cuarta y cuente con la conformidad de **AMSAC**.
- 11.4 **EL AUDITOR** obtendrá todos los seguros necesarios para el personal, según la legislación nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de **AMSAC**, asumiendo en consecuencia única y absoluta responsabilidad ante cualquier infortunio, daños a terceros o de cualquier naturaleza, relevando a **AMSAC** de cualquier responsabilidad indemnizatoria o resarcitoria.
- 11.5 **EL AUDITOR** está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios reservándose **AMSAC** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia. Los costos correspondientes son de responsabilidad de **EL AUDITOR**.
- 11.6 **EL AUDITOR** dará por terminados los servicios de cualquiera de sus trabajadores cuyo comportamiento no sea satisfactorio para **AMSAC**. Inmediatamente **EL AUDITOR** propondrá a **AMSAC** el cambio de personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Dicho procedimiento se sujetará a lo establecido en el numeral 11.1 de la presente cláusula.
- 11.7 Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc. son de responsabilidad de **EL AUDITOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

12.1 PENALIDAD POR MORA

12.1.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de alguna de





HUELLA DE CARBONO PERU ***



Devolvemos vida al planeta



CONTRATO GL-C-026-2026

prestaciones objeto del presente contrato, la Administradora de Contrato aplicará a **EL AUDITOR** por cada día de atraso la penalidad que señala el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento, hasta un máximo equivalente al 10% del monto del Contrato.

12.1.2 La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

$$F = 0.40$$

12.1.3 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL AUDITOR** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de **AMSAC** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 120.4 del artículo 120° del Reglamento.

12.1.4 La penalidad por mora y otras penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda.

12.2 OTRAS PENALIDADES

Sin perjuicio de la penalidad establecida en el numeral precedente, la Administradora de Contrato podrá aplicar otras penalidades, según lo detallado en el acápite "Otras Penalidades" previsto en el literal e) del numeral 3.3 del Requerimiento.

Estas penalidades se aplicarán y calcularán de forma independiente a la penalidad por mora consignada en el numeral 12.1 de la presente cláusula.

12.3 EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES

En el caso que la aplicación de *penalidades y/u otras penalidades* alcance el monto máximo de penalidad por mora, **AMSAC** puede resolver el contrato y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.1 CAUSALES DE RESOLUCIÓN



HUELLA DE CARBONO



Devolvemos vida al planeta



CONTRATO GL-C-026-2026

AMSAC:

13.1.1 Podrá resolver el Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68° de la Ley, en los casos en que **EL AUDITOR**:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

EL AUDITOR:

13.1.2 Puede solicitar la resolución del Contrato en los casos en que **AMSAC** incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el numeral 13.2 de la presente cláusula, concordante con el artículo 122° del Reglamento.

AMBAS PARTES:

13.1.3 Podrán resolver el contrato de mutuo acuerdo, quedando resuelto con la suscripción de un Acta de Resolución de Contrato.

CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O HECHO SOBREVINIENTE:

13.1.4 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

13.1.5 Si la paralización de los servicios por causa de fuerza mayor subsistiese por un periodo de quince (15) días calendario, **AMSAC** o **EL AUDITOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.

13.1.6 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL AUDITOR** deberá entregar a **AMSAC**, bajo responsabilidad, la información relacionada con la ejecución del servicio y que obre en su poder, en un plazo máximo de diez (10) días calendario computados desde el día siguiente de recibida la comunicación de resolución del contrato.

13.2 PROCEDIMIENTO

13.2.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes, la parte afectada deberá requerir su cumplimiento mediante carta notarial, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo otorgado para el cumplimiento de la prestación



HUELLA DE CARBONO



CONTRATO GL-C-026-2026

sujetar a los parámetros establecidos en el literal a) del artículo 122° del Reglamento.

- 13.2.2** Si vencido el plazo otorgado el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el Contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el Contrato. El Contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
- 13.2.3** **AMSAC** puede resolver el Contrato sin requerir previamente el cumplimiento a **EL AUDITOR**, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar a **EL AUDITOR** mediante carta notarial la decisión de resolver el Contrato.
- 13.2.4** Ante la comunicación de resolución del Contrato, la ejecución de la prestación se suspenderá de forma inmediata y de acuerdo a las instrucciones que al respecto emita **AMSAC**.
- 13.2.5** La resolución de contrato se regula por la Ley y el Reglamento, supletoriamente por el Código Civil vigente, y dará lugar al resarcimiento respectivo cuando se deriven daños y perjuicios para **AMSAC**.

13.3 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- 13.3.1** Si la parte perjudicada es **AMSAC**, ésta ejecuta las garantías que **EL AUDITOR** hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados que sean debidamente demostrados.
- 13.3.2** Si la parte perjudicada es **EL AUDITOR**, **AMSAC** debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados y debidamente demostrados.
- 13.3.3** Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada al método de solución de controversias, según la cláusula vigésimo tercera del presente contrato.
- 13.3.4** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



Devolvemos vida al planeta





CONTRATO GL-C-026-2026

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR



14.1 Caso fortuito o causa de fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.



14.2 Asimismo, entiéndase por caso fortuito o causa de fuerza mayor como aquellos hechos producidos por la naturaleza o actos de terceros que afectando el normal desarrollo de la prestación, se encuentren fuera de control de las partes contratantes y no pudiendo ser previstas, o que previstos no pudieran ser evitados, tales como guerra, terremoto, incendios, explosiones, conmociones civiles, huelgas, etc.



HUELLA DE CARBONO PERU



14.3 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido al caso fortuito o causa de fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

14.4 Producido el evento determinante de caso fortuito o causa de fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

14.5 El mayor costo y/o perjuicio para ambas partes que pudieran resultar de la paralización de la ejecución del servicio, en razón del caso fortuito o causa de fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo y se sujetarán al acuerdo de partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y las disposiciones de la Administradora de Contrato, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

16.1 A la suscripción de este contrato, **EL AUDITOR** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.



Devolvemos vida al planeta





HUELLA DE CARBONO PERÚ



Devolvemos vida al planeta



CONTRATO GL-C-026-2026

- 16.2 Asimismo, **EL AUDITOR** se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.
- 16.3 Aunado a ello, **EL AUDITOR** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.
- 16.4 Adicionalmente, **EL AUDITOR** se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con **AMSAC**.
- 16.5 Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.
- 16.6 Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a **AMSAC** el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

EL AUDITOR se obliga a conocer y cumplir la normativa interna de **AMSAC** y la normativa legal en materia de seguridad, salud en el trabajo y medioambiente aplicable a las actividades que desarrolle durante la prestación del servicio, tales como la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Ley General del Ambiente, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus reglamentos y modificatorias, así como otras que resulten aplicables. Para conocer la normativa interna de **AMSAC** en esta materia, **EL AUDITOR** debe ingresar al siguiente enlace: www.amsac.pe/sistema-integrado-gestion/.



CONTRATO GL-C-026-2026



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CÓDIGO DE ÉTICA

EL AUDITOR se adhiere al Código de Ética y Conducta de **AMSAC**, una vez iniciada la relación contractual, obligándose a conocer los deberes y prohibiciones señalados en dicho Código y a cumplirlos estrictamente.

Link para leer el código de ética:

<https://www.amsac.pe/conocenos/normativas-de-gestion/codigo-de-etica-y-conducta-de-activos-mineros-s-a-c/>



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

19.1 Forman parte del Contrato, como anexos, los documentos con el siguiente orden de prelación:

- Las Bases Integradas del Procedimiento N° PROC-1-2026-AMSAC-1.
- La Oferta Técnica y Económica presentada por **EL AUDITOR** en el Procedimiento de Selección.

19.2 Si algún aspecto y/o condición no aparece en ninguno de los documentos aquí mencionados, pero si en el contrato, primará lo que indique el contrato.

19.3 Asimismo, si algún aspecto y/o condición no aparece o ha sido omitido en el contrato, pero si ha sido considerado en los documentos anexos, también se considerarán como parte y como válido para el contrato.

19.4 Si por alguna circunstancia hubiere alguna incongruencia y/o contradicción entre lo señalado en el contrato y en los documentos anexos, primará lo que indique las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; en todo caso **AMSAC** se reserva el derecho y facultad de interpretación conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ESCRITURA PÚBLICA

El Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

21.1 Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069:

- Domicilio de **AMSAC**: Calle Domingo Elías N° 150, Miraflores, provincia y departamento de Lima.



Devolvemos vida al planeta





HUELLA DE CARBONO PERU



Devolvemos vida al planeta



CONTRATO GL-C-026-2026

- Domicilio de **EL AUDITOR**: Avenida Paseo de la República N° 3557, piso 2, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

21.2 Todas las comunicaciones dirigidas a los domicilios formalmente establecidos surtirán los efectos legales correspondientes.

21.3 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

21.4 **AMSAC** podrá hacer uso de los mecanismos tradicionales de comunicación y/o notificación (documento físico), o a través de medios virtuales (correo electrónico); ambas formas de comunicación y/o notificación son válidas y surten todos sus efectos, y el uso de una u otra forma no dará lugar a que se cuestione la validez de la comunicación y/o del acto notificado.

21.5 **EL AUDITOR** señala los siguientes correos electrónicos para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- Correo electrónico: vilanaranjo@pkfperu.com

21.6 La variación de los correos electrónicos aquí declarados debe ser comunicada a **AMSAC**, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: VARIACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AUDITOR

22.1 Cualquier modificación, sustitución, revocación o variación respecto del Representante Legal de **EL AUDITOR** deberá ser comunicada a **AMSAC** de manera formal y por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario contado desde la inscripción registral del respectivo acto societario.

22.2 Para tal efecto, **EL AUDITOR** deberá remitir a **AMSAC** la documentación que acredite la designación, sustitución o modificación de su Representante Legal, así como la vigencia y alcance de las facultades de representación correspondientes, mediante la documentación registral pertinente.

22.3 La modificación del Representante Legal surtirá efectos frente a **AMSAC** desde la fecha en que se encuentre debidamente inscrita en los Registros Públicos y haya sido comunicada a **AMSAC** dentro del plazo antes indicado y con la documentación sustentatoria correspondiente, sin que sea necesaria la suscripción de una adenda al presente contrato para su validez o eficacia.



Devolvemos vida al planeta



CONTRATO GL-C-026-2026

22.4 EL AUDITOR será responsable de mantener actualizada la información relativa a su representación y de comunicar oportunamente cualquier modificación que pudiera afectar el ejercicio de las facultades de representación vinculadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CONVENIO ARBITRAL

23.1 Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato sólo se resolverán mediante Arbitraje de derecho e institucional.

23.2 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley. El Arbitraje será institucional, administrado y resuelto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), de acuerdo con su Reglamento vigente, a cuyas normas se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

23.3 El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno (01) elegido por cada parte y el tercero quien presidirá el Tribunal es nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes.

23.4 El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el noveno numeral del artículo 84° de la Ley.

23.5 Para cualquier intervención de los órganos de Administración de Justicia ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes acuerdan someterse a la competencia territorial de los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Lima a los veintín (21) días del mes de setiembre del año dos mil veintiséis (2026).


Dante Aguilar Onofre
Gerente General (e)
AMSAC

VILA NARANJO Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.
Firma Miembro de PKF International


JUAN EMILIO VILA NARANJO
Socio

Juan Emilio Vila Naranjo
Socio Administrador
EL AUDITOR